



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **388** -2018-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, **14 AGO. 2018**

VISTOS:

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 4919 de fecha 25/07/2018, el Informe N° 748-2018.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de fecha 24/07/2018 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que teniendo en cuenta la autonomía de los Gobiernos Regionales y lo dispuesto por la Normativa de Contrataciones del Estado, el Gerente General Regional en representación del Gobierno Regional de Apurímac, suscribió los siguientes contratos que se detallan:

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Consorcio Abancay, en fecha 26/12/2013, suscribieron el **Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de contratar los servicios del Contratista Consorcio Abancay, para que ejecute el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por el importe económico de S/. 50'369,143.83 nuevos soles, y demás condiciones contractuales;

Que, el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac y la Gerente General de la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., en fecha 06/12/2013, suscribieron el **Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de contratar los Servicios de Consultoría de Obra, para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", bajo el sistema de contratación a suma alzada, por el importe económico de S/. 2'841,562.06 nuevos soles, por el plazo de ejecución de 240 días calendario y demás condiciones contractuales;

Que, posteriormente, en fecha 21/03/2014, se suscribió la Adenda N° 036-2014-GR-APURIMAC/GG., al Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de: **A) Modificar la cláusula sexta del referido contrato, estableciendo que el plazo de ejecución de la prestación para el servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la referida obra es de 480 días calendario;**

Que, durante la ejecución del Proyecto: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**", se emitió las siguientes resoluciones de ampliaciones de plazo y/o suscripción de actos conciliatorios, con relación al contrato de ejecución de obra, que a continuación se detalla:

1. En fecha 25/04/2014, se emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 077-2014-GR-APURIMAC/GG., declarando la improcedencia de la solicitud de "**Ampliación de Plazo N° 01**" del citado proyecto, solicitado por el Contratista Consorcio Abancay;

- Posteriormente, los Sujetos Conciliantes representantes del Gobierno Regional de Apurímac y el Consorcio Abancay, en el Distrito de Miraflores - Lima, en fecha 17/06/2014, en el Centro de Conciliación y Arbitraje San Miguel Arcángel, autorizado por el Ministerio de Justicia, mediante acreditación número 8567, suscribieron el acta de conciliación N° 102-2014 del Exp. Nro. 085-2014, llegando a establecer vía acuerdo conciliatorio, que se aprueba la "Ampliación de Plazo N° 01" del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", por el periodo de 59 días calendario, y por su parte el Contratista Consorcio Abancay renuncia expresamente al pago de los mayores gastos generales por los 59 días calendario;

2. En fecha 04/07/2014, se emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 124-2014-GR-APURIMAC/GG., que declara la improcedencia de la solicitud de "**Ampliación de Plazo N° 02**", por el periodo de 119 días calendario del citado proyecto, solicitado por el Contratista Consorcio Abancay;

- Posteriormente, los Sujetos Conciliantes (Representantes del Gobierno Regional de Apurímac y el Consorcio Abancay, conforme a sus facultades), en el Centro de Conciliación Santa Irene del Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac, autorizado por el Ministerio de Justicia con registro N° 8960, en fecha 20/08/2014, suscribieron el Acta de Conciliación N° 23-



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



2014-CCSI.Ab., del Expediente Número N° 23-2014-CCSI.ab., llegando a establecer vía acuerdo conciliatorio, que se llega a diversos acuerdos, siendo uno de estos: Que el Gobierno Regional de Apurímac aprueba la "Ampliación de Plazo N° 02", por el periodo de 60 días calendario del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay";

3. En fecha 05/12/2014, se emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 186-2014-GR-APURÍMAC/GG., que declara la improcedencia de la solicitud de "**Ampliación de Plazo Parcial N° 03**", por el periodo de 132 días calendario del citado proyecto, solicitado por el Contratista Consorcio Abancay;
4. En fecha 05/12/2014, se emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 187-2014-GR-APURÍMAC/GG., que declara la improcedencia de la solicitud de "**Ampliación de Plazo Parcial N° 04**", por el periodo de 67 días calendario del citado proyecto, solicitado por el Contratista Consorcio Abancay;
5. En fecha 18/02/2015, se emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 002-2015-GR-APURÍMAC/GG., que declara la improcedencia de la solicitud de "**Ampliación de Plazo Parcial N° 05**", por el periodo de 30 días calendario del citado proyecto, solicitado por el Contratista Consorcio Abancay;
6. En fecha 31/08/2015, se emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 144-2015-GR-APURÍMAC/GG., que declara la improcedencia de la solicitud de "**Ampliación de Plazo Parcial N° 06**", por el periodo de 171 días calendario, del citado proyecto solicitado por el Contratista Consorcio Abancay;
7. En fecha 28/10/2015, se emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 197-2015-GR-APURÍMAC/GG., que aprueba la solicitud de "**Ampliación de Plazo Parcial N° 06**", por el periodo de 119 días calendario, del citado proyecto, siendo la fecha de término del proyecto el día el 23/12/2015, en mérito al "Acta de Conciliación" N° 042-2015-CCA de fecha 25/09/2015, suscrita por los sujetos Conciliantes, en el Centro de Conciliación y Arbitraje Abancay;
8. En fecha 09/11/2015, se emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 212-2015-GR-APURÍMAC/GG., que aprueba la solicitud de "**Ampliación de Plazo N° 07**", por espacio de 251 días calendario, incoado por los Representantes Legales Comunes del Consorcio Abancay, en aplicación de lo establecido por la normativa de contrataciones del estado;
9. En fecha 13/11/2015, se emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 220-2015-GR-APURÍMAC/GG., que declara improcedente la solicitud de "**Ampliación de Plazo N° 08**", por espacio de 43 días calendario, peticionado por el Contratista Consorcio Abancay;
 - Posteriormente, los Sujetos Conciliantes representantes del Gobierno Regional de Apurímac y el Consorcio Abancay, en la Ciudad de Abancay, en fecha 04/12/2015, en el Centro de Conciliación y Arbitraje "Abancay", autorizado por el Ministerio de Justicia, con registro número 39486, suscribieron el acta de conciliación N° 058-2015-CCA del Exp. Nro. 062-2015-CCA, llegando a establecer vía acuerdo conciliatorio, que se aprueba la "Ampliación de Plazo N° 08" del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", por el periodo de 30 días calendario;
10. Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 260-2016-GR-APURÍMAC/GG., de fecha 19/07/2016, se aprueba la solicitud de "**Ampliación de Plazo Parcial N° 09**", por el periodo de 90 días calendario, peticionado por el Contratista Consorcio Abancay, siendo la nueva fecha de término de obra el día 28/12/2016;
11. Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 547-2016-GR-APURÍMAC/GG., de fecha 28/12/2016, se aprueba la solicitud de "**Ampliación de Plazo Parcial N° 10**", por el periodo de 57 días calendario, peticionado por el Contratista Consorcio Abancay, siendo la nueva fecha de término de obra el día 23/02/2017;
12. Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 548-2016-GR-APURÍMAC/GG., de fecha 28/12/2016, se declara improcedente la solicitud de "**Ampliación de Plazo Parcial N° 11**", por el periodo de 42 días calendario, peticionado por el Contratista Consorcio Abancay, en aplicación de lo establecido por la normativa de contrataciones del estado;
13. Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 555-2016-GR-APURÍMAC/GG., de fecha 30/12/2016, se declara improcedente la solicitud de "**Ampliación de Plazo Parcial N° 12**", por el periodo de 47 días calendario, peticionado por el Contratista Consorcio Abancay, en aplicación de lo establecido por la normativa de contrataciones del estado;
14. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2017-GR-APURÍMAC/GR., de fecha 08/02/2017, **se declara la nulidad de oficio** de la Resolución Gerencial General Regional N° 547-2016-GR-APURÍMAC/GG., de fecha 28/12/2016, por encontrarse vicios en el acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho. Asimismo, se estableció como no presentado el expediente de "**Ampliación de Plazo Parcial N° 10**", peticionado y tramitado por el Residente de Obra;
15. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 034-2017-GR-APURÍMAC/GR., de fecha 08/02/2017, **se declara la nulidad de oficio** de la Resolución Gerencial General Regional N° 548-2016-GR-APURÍMAC/GG., de fecha 28/12/2016, por encontrarse vicios en el acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho. Asimismo, se estableció como no presentado el expediente de "**Ampliación de Plazo Parcial N° 11**", peticionado y tramitado por el Residente de Obra;
16. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 035-2017-GR-APURÍMAC/GR., de fecha 08/02/2017, **se declara la nulidad de oficio** de la Resolución Gerencial General Regional N° 555-2016-GR-APURÍMAC/GG., de fecha 30/12/2016, por encontrarse vicios en el acto



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

388



administrativo que causan su nulidad de pleno derecho. Asimismo, se estableció como no presentado el expediente de "Ampliación de Plazo Parcial N° 12", peticionado y tramitado por el Residente de Obra;

17. Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 095-2017-GR-APURÍMAC/GG., de fecha 07/03/2017, se declara improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 13", por el periodo de 81 días calendario, peticionado por el Contratista Consorcio Abancay;

18. Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 096-2017-GR-APURÍMAC/GG., de fecha 07/03/2017, se declara improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 14", por el periodo de 67 días calendario, peticionado por el Contratista Consorcio Abancay;

19. Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 097-2017-GR-APURÍMAC/GG., de fecha 07/03/2017, se declara improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 15", por el periodo de 71 días calendario, peticionado por el Contratista Consorcio Abancay;

20. Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 257-2017-GR-APURÍMAC/GG., de fecha 17/07/2017, se declara improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 16", por el periodo de 117 días calendario, peticionado por el Contratista Consorcio Abancay;

21. Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 259-2017-GR-APURÍMAC/GG., de fecha 17/07/2017, se declara improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 17", por el periodo de 120 días calendario, peticionado por el Contratista Consorcio Abancay;

- En fecha 05/09/2017, en el Centro de Conciliación "Abancay", los Sujetos Conciliantes (Representantes del Gobierno Regional de Apurímac y del Consorcio Abancay), suscribieron el Acta de Conciliación con Acuerdo Parcial N° 036-2017-CCA del Expediente N° 041-2017-CCA, llegando a establecer vía acuerdo conciliatorio, que se aprueba las Ampliaciones de Plazo Nros. 16 y 17, para la ejecución del proyecto.

22. El Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 04/10/2017, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 325-2017-GR-APURÍMAC/GG., que aprueba el expediente de "Ampliación de Plazo N° 18", por espacio de 83 días calendario, estableciéndose la fecha de obra hasta el día 17/12/2017, peticionado por el Contratista Consorcio Abancay;

23. En fecha 27/12/2017, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 429-2017-GR-APURIMAC/GG., se declaró la improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 19", por el periodo de 84 días calendario, del citado proyecto peticionado por el Contratista Consorcio Abancay;

- En fecha 11/01/2018, en el Centro de Conciliación "Abancay", los Sujetos Conciliantes (Representantes del Gobierno Regional de Apurímac y del Consorcio Abancay), suscribieron el Acta de Conciliación N° 01-2018-CCA del Expediente N° 01-2018-CCA, llegando a establecer vía acuerdo conciliatorio, que se aprueba la Ampliación de Plazo Parcial N° 19, por el periodo de 80 días calendario, que inicia el 18/12/2017 al 07/03/2018;

24. El Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 05/04/2018, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 110-2018-GR-APURÍMAC/GG., que aprueba el expediente de "Ampliación de Plazo N° 20", por espacio de 49 días calendario, que comprende del 08/03/2018 al 25/04/2018, peticionado por el Contratista Consorcio Abancay;

25. El Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 10/05/2018, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 189-2018-GR-APURÍMAC/GG., que aprueba el expediente de "Ampliación de Plazo Parcial N° 21", por espacio de 40 días calendario, que comprende del 26/04/2018 al 04/06/2018, peticionado por el Contratista Consorcio Abancay;

26. El Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 04/06/2018, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 296-2018-GR-APURÍMAC/GG., que aprueba el expediente de "Ampliación de Plazo Parcial N° 22", por espacio de 55 días calendario, que comprende del 05/06/2018 al 29/07/2018, peticionado por el Contratista Consorcio Abancay;

27. El Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 04/06/2018, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 302-2018-GR-APURÍMAC/GG., que aprueba el expediente de "Ampliación de Plazo Parcial N° 23", por espacio de 23 días calendario, que comprende del 30/07/2018 al 21/08/2018, peticionado por el Contratista Consorcio Abancay;

28. El Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 05/07/2018, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 348-2018-GR-APURÍMAC/GG., que declara improcedente el expediente de "Ampliación de Plazo Parcial N° 24", por espacio de 37 días calendario, peticionado por el Contratista Consorcio Abancay;

Que, en razón de ello, la entidad teniendo en consideración la normativa de contrataciones del estado, y debido a que la obra debe de contar de manera obligatoria con un supervisor de obra, la Entidad ha aprobado las siguientes ampliaciones de plazo al contrato de supervisión de obra, según como se detalla:



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

388



1. Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 152-2014-GR.APURIMAC/GG., de fecha 23/09/2014, se aprobó la "Ampliación de plazo N° 01", por el periodo de **59** días calendarios, que comprende del 30/04/2015, al 27/06/2015, otorgado al consultor de obra – Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A;
2. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 832-2014-GR.APURIMAC/PR., de fecha 31/10/2014, se aprobó la "Ampliación de plazo N° 02", por el periodo de **60** días calendarios, que comprende del 28/06/2015, al 26/08/2015, otorgado al consultor de obra – Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A;
3. Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 038-2016-GR.APURIMAC/GG., de fecha 29/02/2016, se aprobó la "Ampliación de plazo N° 03", por el periodo de **119** días calendarios, que comprende del 27/08/2015, al 23/12/2015, otorgado al consultor de obra – Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A;
4. Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 039-2016-GR.APURIMAC/GG., de fecha 29/02/2016, se aprobó la "Ampliación de plazo N° 04", por el periodo de 251 días calendarios, otorgado al consultor de obra – Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A;
5. Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 037-2016-GR.APURIMAC/GG., de fecha 29/02/2016, se aprobó la "Ampliación de plazo N° 05", por el periodo de **30** días calendario, que comprende del 30/08/2016, al 29/09/2016, otorgado al consultor de obra – Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A;
6. Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 372-2017-GR.APURIMAC/GG., de fecha 24/11/2017, se rectifica el periodo de "Ampliación de Plazo N° 04", por el periodo de **250** días calendarios, que comprende del 24/12/2015 al 29/08/2016, otorgado al consultor de obra – Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A;
7. Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 026-2016-GR.APURIMAC/GG., de fecha 21/02/2018, se aprobó la "Ampliación de plazo N° 06", por el periodo de **90** días calendario, que comprende del 30/09/2016, al 28/12/2016, otorgado al consultor de obra – Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A;
8. Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 314-2018-GR.APURIMAC/GG., se aprobó la "Ampliación de plazo N° 07", por el periodo de 523 días calendario, que comprende del 30/09/2016, al 04/06/2018, otorgado al consultor de obra – Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A;



Que, el Ing. Juan Rolando Montoya Concha – Personal del Consultor de Obra - Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., en su condición de Jefe de Supervisión de Obra del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", en fecha 05/07/2018, mediante Carta N° 024-2018/OIST-APU, presentó a la Entidad el Expediente de "Ampliación de Plazo N° 08 y Mayores Prestaciones de la Supervisión", para efectuar las labores de supervisión de la ejecución de referido proyecto. Sustenta la ampliación de plazo, señalando que: **a)** El marco legal aplicable al presente contrato de supervisión es la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF. Estableciéndose en el Art. 202° del RLCE, sobre los efectos de la modificación del plazo contractual (Último Párrafo) que señala: "En virtud de la ampliación de plazo otorgada, la entidad ampliara el plazo de los otros contratos celebrados por esta y vinculados directamente al Contrato Principal". **b)** El periodo de ampliación de la supervisión N° 08, es por el mismo periodo aprobado de ampliación de plazo N° 23 (23 días calendarios) al Contratista. **c)** Para efectuar el control técnico de la obra es necesaria la participación del jefe de supervisión, del asistente de supervisión y la presencia de los especialistas de supervisión, de acuerdo a los requerimientos de obra, además de apoyo logístico como es el uso de camionetas, uso de equipos de cómputo, uso de equipo topográfico, equipo de telecomunicaciones, uso de oficina en obra, servicios básicos como energía, agua, entre otros servicios. **d)** Solicita la ampliación de plazo N° 08 de la supervisión por el periodo de 23 días calendario, que es el mismo plazo ampliado para la ejecución de la obra; por lo que, el plazo de supervisión queda postergado hasta el 21 de agosto del 2018. **e)** Para el periodo de 23 días de ampliación de plazo, la supervisión requerirá la presentación de informes ya sea de valorizaciones o informes mensuales u otros informes, así como tramitar documentación a presentar a la entidad y al contratista. **f)** Además la supervisión requerirá también de gastos generales ligados al mayor plazo de servicio de supervisión. **g)** De acuerdo a lo expuesto para cumplir las labores de supervisión de la obra, es necesario el reconocimiento de los mayores costos del servicio, tanto del costo directo como de los gastos generales, generados por el mayor plazo de supervisión por 23 días calendarios. Sustenta el adicional de supervisión por mayores prestaciones, señalando que: **a)** Establece como sustento legal lo señalado por el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado; así como el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **b)** El costo directo y los gastos generales variables, de las mayores prestaciones del servicio de Supervisión, se han calculado en base a las mismas

Página 4 de 8



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

388



condiciones del contrato original, tal como lo establece la Ley de Contrataciones y su Reglamento. c) El presupuesto adicional por los mayores servicios, se ha calculado en base a la estructura de costos del contrato original. d) El costo de las mayores prestaciones del servicio de supervisión del adicional N° 08 asciende a la suma de S/. 50,000.00 soles incluido IGV;

Que, el Ing. Kelian Borda Rojas, Personal de la Entidad, en su condición de Coordinador de Obras por Contrata asignado al referido proyecto, procedió a revisar y evaluar los antecedentes documentales presentados por el Supervisor de Obra de la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., sobre el expediente de “Ampliación de Plazo N° 08 – Mayores Prestación de Supervisión”, por lo que, en fecha 13/07/2018, emitió el Informe N° 177-2018-GRAP/06/DRSLTPI/COC.KBR. Señalando que: 1) Describe los antecedentes de la solicitud de ampliación de plazo presentada por la Supervisión de Obra de la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A. 2) Reviso el expediente de ampliación de plazo N° 08 – Mayores prestaciones de Supervisión, refiriendo que, el Jefe de Supervisión, solicita las mayores prestaciones de la supervisión de la obra y ampliación de plazo N° 08, por un periodo de 23 días calendarios, que rige desde el 30/07/2018 hasta el 21/08/2018, solicitud que no guarda relación, con respecto a la ampliación de plazo N° 22 del Contratista. 3) La Supervisión de obra OIST S.A., tiene 07 ampliaciones de plazo que rige hasta el 04/06/2018, de ahí en adelante no tiene plazo vigente, por lo que, correspondería sería solicitar la “Ampliación de Plazo N° 08”, que rige desde el 05/06/2018 hasta el 29/07/2018, y así sucesivamente de acuerdo a las ampliaciones de plazo otorgado a la Empresa Consorcio Abancay. 4) Corresponde señalar que la Ampliación de Plazo N° 08 de la Supervisión, corresponde a la ampliación de plazo N° 22 otorgada al Contratista Consorcio Abancay, por el periodo de 55 días calendarios. 5) Se observa que la firma del jefe de supervisión que no es original sino un sello con firma, exhortándose que se deberá de presentar todo documento con firma original, sino se considerara un documento sin validez. 6) Señala que para aprobar una prestación adicional de la Supervisión, se requieren que esté aprobada la ampliación de plazo correspondiente, ya que debido a ello se realizará la cuantificación por el tiempo establecido en dicha ampliación, sin ello no se puede determinar el monto de la prestación. 7) Concluye que efectuada la evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 – Mayores Prestaciones de la Supervisión, no tiene sustento técnico coherente, para que se le otorgue la ampliación de plazo a la empresa Supervisora OIST S.A., por consiguiente debe ser declarado IMPROCEDENTE;

Que, el Ingeniero Raúl Abelardo Reyes Palacios – Personal de la Entidad, en su condición de Coordinador de Obras por Contrata de Proyectos de Gran Envergadura, asignado al referido proyecto, en fecha 16/07/2018, emitió el Informe N° 362-2018-GRA/06/GG/DRSLTPI/RARP, mediante el cual, procedió a revisar y evaluar los antecedentes documentales presentados por el Supervisor de Obra de la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A. y el Coordinador de Obras por Contrata, señalando que: a) El Consultor de Obra, debe de solicitar Ampliación de Plazo correspondiente de acuerdo a las ampliaciones de acuerdo a las ampliaciones de plazo N° 22 y 23 otorgadas a la Empresa Contratista Consorcio Abancay. Con relación a la petición de aprobación de prestación adicional de supervisión, se requiere que este aprobada la ampliación de plazo correspondiente, ya que debido a ello se realizará la cuantificación por el tiempo establecido en dicha ampliación, sin ello no se puede determinar el monto de la prestación. Asimismo, realiza observación al documento de ampliación presentado por el Supervisor, advirtiendo que la firma del Jefe de Supervisión no es original, sino es un sello con su firma, exhortándose la presentación de documentos originales. b) Fundamentos expuestos, por el que concluye señalando que el presente expediente de “Ampliación de Plazo N° 08 y Mayores Prestaciones” de la Supervisión, no tiene sustento técnico, por lo que en su opinión técnica NO PROCEDE;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos correspondientes, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 24/07/2018, remitió a la Gerencia General Regional el Informe N° 748-2018-GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI y sus anexos, mediante el cual, emite informe técnico sobre la “Ampliación de Plazo N° 08 - Mayores Prestaciones de la Supervisión”, del Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay”, señalando que: Teniendo en cuenta los antecedentes documentales, la petición del Supervisor de Obra y los informes técnicos, pronunciamiento y opiniones del Personal Profesional de la Entidad asignado al referido proyecto (Coordinación de Obras por Contrata y Coordinación de Obras por Contrata de Proyectos de Gran Envergadura), esta Dirección, acoge las conclusiones técnicas y declara IMPROCEDENTE la solicitud de “Ampliación de Plazo N° 08 y Mayores Prestaciones de Supervisión”, por carecer de sustento técnico y legal. Recomendando que se emita el acto resolutorio correspondiente; Por lo que, mediante proveído administrativo gerencial, se dispuso se proyecte la resolución correspondiente. Advirtiéndose que, este documento fue derivado mediante proveído de la Oficina de Abastecimiento al Área Legal en fecha 31/07/2018;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 07 -2018-GR.APURIMAC/DRAJ de fecha 07/08/2018;

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017 denominado “Ley de Contrataciones del Estado”, modificado por la Ley N° 29873, que establece:

Página 5 de 8



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

388



Artículo 41° sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) 41.3 Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas;

Que, asimismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S. N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece en sus artículos:

Artículo 175° sobre ampliación de plazo contractual, que refiere: "(...)"

El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista, además del gasto general variable, el costo directo. (...)"

Artículo 190° sobre Inspector o Supervisor de Obras, que refiere: "Toda obra contara de modo permanente y directo con un Inspector o con un Supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra (...)"

Artículo 202° (...) "En virtud de la ampliación otorgada, la entidad ampliara el plazo de los otros contratos celebrados por esta y vinculados directamente al contrato principal";

Que, sobre el particular, cabe tener presente lo expuesto mediante la Opinión N° 057-2014/DTN sobre participación del Residente de Obra, de fecha 30 de julio de 2014, que refiere expresamente que: "(...) Conclusiones: (...) **3.2** El residente de obra no puede, por sí mismo, suscribir documentos de carácter contractual, ya que esta potestad le corresponde exclusivamente al contratista (sea directamente o a través de su apoderado o representante legal, según corresponda), en su calidad de sujeto de la relación contractual. **3.3** Las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por personas distintas al contratista deben ser consideradas como no presentadas";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR., de fecha 01/02/2016, se delegó al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, entre otras funciones y atribuciones: "La aprobación de ampliaciones de plazo para bienes y servicios, obras y consultoría de obras". Esta delegación de facultad, se realizó conforme a lo establecido por el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula sobre los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, que refiere: "(...) el Titular de la Entidad, podrá delegar mediante resolución, la Autoridad que la ley le otorga (...)"

Que, de la revisión del expediente de "**Ampliación de Plazo N° 08 - Mayores Prestaciones de la Supervisión**", del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", peticionado por el Ing. Juan Rolando Montoya Concha – Personal del Consultor de Obra de la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., en su condición de Jefe de Supervisión de Obra del referido proyecto. Se señala que:

- Tanto el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG. de fecha 26/12/2013 y el Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG. de fecha 06/12/2013, se rige bajo el marco legal de lo establecido por la normativa de contrataciones del estado;
- El segundo párrafo del artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala expresamente las funciones del Inspector o Supervisor, indicando que: "El Inspector o Supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el Contratista



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



según lo previsto en el artículo siguiente. Esta facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia”;

Al respecto, es importante señalar que, el tercer párrafo del artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala expresamente que la actuación del Inspector o Supervisor, debe de ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo. **En ese sentido, el Inspector o Supervisor, no puede realizar acciones o tomar decisiones que produzcan modificaciones al contrato;**

- c) El presente expediente de "**Ampliación de Plazo N° 08 - Mayores Prestaciones de la Supervisión**", del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay" carece de sustento legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido por el Art° 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Debido a que: i) Ha sido presentado por el Supervisor de Obra, persona distinta al Consultor de Obra; observándose que, las peticiones de ampliación de plazo, adicionales y mayores prestaciones deben ser presentados y peticionados por el Representante Legal del Consultor de Obra de la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A. ii) El Supervisor de Obra no puede, por si mismo, suscribir documentos de carácter contractual, ya que esta potestad le corresponde exclusivamente al Consultor de Obra (sea directamente o a través de su Apoderado o Representante Legal, según corresponda), en su calidad de sujeto de la relación contractual. iii) En consecuencia, las solicitudes de ampliación de plazo, adicionales y/o mayores prestaciones presentadas por personas distintas al Consultor de Obra, deben ser consideradas como no presentadas;
- d) El presente expediente de "**Ampliación de Plazo N° 08 - Mayores Prestaciones de la Supervisión**", del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay" carece de sustento técnico, por no tener la documentación técnica adecuada, correcta, acreditada y sustentatoria; hecho que fue advertido, por los Profesionales Especialistas asignados al referido proyecto de la Entidad (Coordinación de Obras por Contrata y Coordinación de Obras por Contrata de Proyectos de Gran Envergadura) y el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, mediante sus respectivos informes técnicos y opiniones de improcedencia;
- e) Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, los informes técnicos, los fundamentos de hecho y derecho, el Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG. de fecha 06/12/2013, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias, y; los artículos 174°, 175° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; deviene en **IMPROCEDENTE** la petición de "**Ampliación de Plazo N° 08 y Mayores Prestaciones de la Supervisión**", peticionado por el Ing. Juan Rolando Montoya Concha – Personal del Consultor de Obra de la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., en su condición de Jefe de Supervisión de Obra del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR., de fecha 01/02/2016, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición de "**Ampliación de Plazo N° 08 y Mayores Prestaciones de la Supervisión**", en relación al Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG. de fecha 06/12/2013, peticionado por el Ing. Juan Rolando Montoya Concha – Personal del Consultor de Obra - Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., en su condición de Jefe de Supervisión de Obra del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", **por carecer de sustento técnico y legal**, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. De acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

388



ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, como **NO PRESENTADO** el expediente de “Ampliación de Plazo N° 08 y Mayores Prestaciones de la Supervisión”, peticionado y tramitado mediante Carta N° 024-2018/OIST-APU, por el Ing. Juan Rolando Montoya Concha – Supervisor de Obra del referido proyecto, ya que esta potestad le corresponde exclusivamente al Consultor de Obra - Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A. (sea directamente o a través de su Apoderado o Representante Legal, según corresponda) en su calidad de sujeto de la relación contractual. De acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, en el día, la presente resolución al Consultor de Obra - Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., al Coordinador de Obras por Contrata, al Coordinador de Obras por Contrata de Proyectos de Gran Envergadura, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



ING. AGRÓNOMO JORGE G. CABELLOS POZO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

JGCP/CG
KGCA/DRAJ

